

RESOLUCIÓN NRO. 0052 DEL DIA 08/08/2023

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1687-2022
Demandado: VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO
Cédula: 1.075.538.679

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia judicial proferida el día 11 de julio del 2022, por el **Juzgado Segundo de Familia Armenia**, dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** con radicado **63 001 31 10 002 2021 00221 00**, se ordenó al señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.538.679** a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suma **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000)**, por concepto del reembolso del valor de la prueba de ADN.

Que, mediante comunicación de derecho de petición, remitido por correo electrónico itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co el día **11 de agosto del 2022**, el **Juzgado Segundo de Familia Armenia**, comunicó al ICBF que dentro del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, instaurado por el señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075-538.679**, contra la señora **JOHANA ANDREA ARDILA QUITIAN** quien representa al menor **JACOBO PERDOO ARCILA**; se condenó al señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, a reembolsar los costos en que haya incurrido el Estado en la realización de la prueba genética.

El día **18 de agosto del 2022**, la Regional Quindío remitió por competencia territorial la obligación al Grupo Financiero de la Regional Santander, para el respectivo cobro persuasivo.

Que el Grupo Financiero de la Regional Santander, en el trámite del cobro persuasivo envió dos invitaciones de pago al señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, la primera de ellas el día 30 de agosto de 2022, las cuales reposan en el expediente.

Que una vez agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo Financiero remitió mediante memorando con radicado **20225750000040583** del día **24 de noviembre 2022** al Grupo Jurídico, la obligación a cargo del señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO** para continuar con el cobro Coactivo.

Que la suscrita Funcionaria Ejecutora de la Regional Santander, una vez efectuado análisis sobre la competencia, ejecutividad y ejecutoriedad el título, procede a preferir Auto de avoque el día **28 de noviembre de 2022** y le asigna el número de proceso **1687-2022**.

Que mediante Resolución 0114 del día 05 de diciembre del 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075-538.679**, por un valor a capital **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$762.000) M/CTE**, más los intereses causados en la etapa persuasiva, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 6% determinada en el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano para esta clase de obligaciones, así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago

RESOLUCIÓN NRO. 0052 DEL DIA 08/08/2023

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF-REGIONAL SANTANDER.

Que el demandado se notificó personalmente del contenido del Mandamiento de pago el día 14 de diciembre del 2022 y manifestó verbalmente que él ya había realizado el pago del valor de la prueba de ADN en la cuenta del **Juzgado Segundo de Familia Armenia**.

Que tal y como se evidencia en el comprobante del Banco Agrario de Piedecuesta, con radicado de operación 43339350, el cual obra en el expediente, el deudor pago la obligación desde el día **23 de agosto de 2022** a órdenes del Despacho Judicial ya mencionado.

Que, conforme lo establece el artículo 53, parágrafo segundo de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se adopta el reglamento interno de cartera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los intereses moratorios se generan pasados quince (15) días contados a partir de la elaboración del primer oficio de cobro persuasivo, el cual data del 30 de agosto de 2022, al encontrarse ya paga la deuda, esta obligación no generaría intereses.

Que mediante correo electrónico enviado el día 25 de enero de 2023 a los correos csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjudfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, este despacho solicitó al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, el pago del título judicial consignado a favor del ICBF por parte del demandante, por concepto del valor de la prueba de ADN, practicada en el proceso de Impugnación de Paternidad con radicado **63 001 31 10 002 2021 00221 00**.

Que mediante auto del día 01 de febrero del 2023, el **Juzgado Segundo de Familia Armenia**, ordenó transferir la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$762.000) M/CTE** a favor del ICBF, en la Cuenta Judicial del Banco Agrario de Colombia nro. 680019194002.

No.	No. Título	Fecha	Valor
1	460010001777639	27/03/2023	\$762.000,00

Que mediante auto del día 11 de mayo del 2023, este despacho ordenó aplicar el título judicial nro. título judicial nro. 460010001777639, como pago total de la obligación a cargo de **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, identificado con CC **1.075.538.679**, a favor del ICBF Regional Santander.

Que, con el anterior pago, quedó cubierta la totalidad de la obligación, por concepto de capital.

Que, de conformidad con la certificación de paz y salvo de la obligación, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander, de fecha 21 de junio 2023, resulta procedente como en efecto se hará a través del presente acto administrativo, terminar el proceso de cobro coactivo nro. **1687-2022** adelantado en contra del señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, identificado con CC **1.075.538.679**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso Administrativo Coactivo nro. **1687-2022** adelantado en contra del señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO**

RESOLUCIÓN NRO. 0052 DEL DIA 08/08/2023

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

PERDOMO, identificado con CC **1.075.538.679**, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del Proceso Administrativo Coactivo **1687-2022**, previa desanotación en los libros y/o registros correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al señor **VICTOR MANUEL EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, identificado con CC **1.075.538.679**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que, contra la presente, no procede recurso alguno (art. 833-1 Estatuto Tributario).

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **1687-2022**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(08/08/2023)



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico de la Regional Santander